



Medellín, mayo 22 de 2017
17.320RH

ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S.A.
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADIC: NO 08084
MED: 22 JUN 2017
HOR: 10:43

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Rle

Correspondencia

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Medellín

Estamos haciendo entrega de tres ejemplares de la nueva Convención Colectiva firmada entre ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S. A. y el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales de la construcción SUTIMAC".

Anexamos certificado de Cámara de Comercio.

Cordialmente,


MARIA LUISA RIOS VILLEGAS
Jefe de Recursos Humanos

COD 16159

 MINTRABAJO	No. Radicado 11E1201733210000006508
	Fecha 2017-07-19 03:32:08 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depon GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR11E1201733210000006508	



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIÓNES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 034

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	22	06	2017	HORA	10:43 A.M.
---------	----------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ORLANDO ARTURO FRANCO ESCOBAR		
No. IDENTIFICACIÓN	3.409.392		
CALIDAD	MENSAJERO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 30 No 55 -122 MEDELLIN		
No TELEFONO	3501100	Correo Electrónico	roca@roca.com.co

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	<input checked="" type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S.A.		
Y	<input checked="" type="checkbox"/> Organización Sindical	<input type="checkbox"/> Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION "SUTIMAC"		
CUYA VIGENCIA ES	27/04/2017 - 26/04/2019		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	6	AMBITO DE APLICACIÓN	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-38-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFRAIM MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


ORLANDO ARTURO FRANCO ESCOBAR
(Nombre y firma)
El Depositante

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2019

ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S. A. Y SUTIMAC.

Entre **ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S. A.**, Sociedad Comercial con domicilio principal en la Ciudad de Medellín representada por los suscriptos Doctor **JUAN CARLOS VELEZ R.**, Gerente General y en calidad de negociador del Pliego, por una parte que en adelante y para los efectos aquí previstos se llamará la "EMPRESA" y el "SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION, SUTIMAC", entidad domiciliada en la Ciudad de Bogotá, reconocida como Persona Jurídica según Resolución N° 00828 de abril de 1972 expedida por el Gobierno Nacional, representada por los suscriptos, **Álvaro Álvarez P.** y **José Humberto Restrepo C.**, en calidad de miembros de la Comisión Negociadora, designados por la Asamblea General del Sindicato en su reunión del día 02 de abril del 2017, se ha llegado a un acuerdo final de la firma de la Nueva Convención Colectiva de Trabajo, que regulará las relaciones laborales entre la Empresa y los Trabajadores Sindicalizados:

CLAUSULA PRIMERA

Para los efectos de las relaciones Obrero Patronales derivados de la presente Convención Colectiva. "La Empresa" Reconocerá, en los términos legales, como Representante de los Trabajadores al **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION SUTIMAC.**, mientras éste reúna los requisitos exigidos por la Ley para merecer éste reconocimiento. En idéntica forma que reconocerá a la Organización Sindical a que está afiliado o aquella que se afilie al sindicato.

CLAUSULA SEGUNDA

Restaurante:

La Empresa seguirá prestando el servicio de alimentación en las mismas condiciones actuales.

Los aportes por parte de la Empresa y el Trabajador por cada almuerzo servido serán durante la vigencia de la presente Convención de la siguiente forma:

Por la Empresa \$ 3.750 y el Trabajador \$ 1.100 durante el primer año de vigencia. Y para el segundo año de vigencia será de: Por la empresa de \$ 3.950 y por el trabajador de \$ 1.200.

Este beneficio no constituye factor de salario.

Parágrafo Primero:

Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva que no puedan hacer uso del restaurante por estar laborando fuera de la sede donde está el restaurante, la Empresa les dará un auxilio de alimentación por cada día que no puedan almorzar en la fábrica por un valor de \$ 7.047.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA TERCERA

Fondo de Bienestar Social y Fondo de Reforma para la Vivienda:

La Empresa dispondrá de un Fondo de Bienestar Social por un valor de \$18.500.000 durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo.

Las cuotas de amortización del préstamo serán del 6% del salario semanal y un plazo de 10 meses.

Este Fondo funcionará de acuerdo al reglamento existente en la Empresa.



El Fondo para la Reforma de Vivienda, será de \$ 40.000.000; los préstamos tendrán un interés del 8% anual durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Estos Fondos beneficiaran a la totalidad de los trabajadores, tal como se ha venido haciendo.

CLAUSULA CUARTA

Auxilio de Escolaridad:

La Empresa deberá destinar la suma de \$ 800.000 para la compra de útiles escolares de los trabajadores sindicalizados.

Además, reconocerá 2 becas anuales, si es para bachillerato por valor de \$ 60.000 y si es para Universitaria por \$ 80.000.

Este Auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA QUINTA

AUXILIOS POR FALLECIMIENTO:

Auxilio por Muerte del Trabajador:

En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa reconocerá y pagará un auxilio de \$ 1.380.000, durante de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

En caso de fallecimiento de Conyugue o compañera permanente inscrito, hijos menores de 18 años o mayores de 18 años que al momento de su muerte estuvieran estudiando, la Empresa reconocerá la suma de \$ 350.000 durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.



Este auxilio se pagará dentro de los quince días siguientes al lleno de los requisitos exigidos para tal fin. Este auxilio es independiente del auxilio funerario y de la pensión de sobrevivientes a cargo de la seguridad social.

Este auxilio no Constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA SEXTA

Prima de Antigüedad:

Se establece la siguiente escala de primas que se reconocerán dentro del mes siguiente a aquel en el cual se cumplan los quinquenios siguientes:

10 años de servicio	\$ 114.000
15 años de servicio	\$ 125.000
20 años de servicio	\$ 140.000
25 años de servicio	\$ 160.000
30 años de servicio	\$ 194.000
35 años de servicio	\$ 210.000
40 años de servicio	\$ 228.000

Estos valores se incrementarán para el Segundo año de vigencia en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor Certificados por el DANE.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA SEPTIMA

Alquiler de Herramienta:

La Empresa deberá reconocer la suma de \$ 60.000 trimestrales durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA OCTAVA

Auxilio de Anteojos:

Cuando la EPS o la entidad de Seguridad Social que la sustituya, a la cual se encuentra afiliado el trabajador(a) le formule anteojos o el cambio de los mismos la Empresa, le reconocerá un auxilio hasta de \$ 130.000, este cambio se reconocerá por una sola vez, durante el periodo de vigencia de esta Convención, previa presentación de la factura de compra, a menos que el médico de la EPS ordene cambio de los lentes dentro de la vigencia.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA NOVENA

Auxilio a Pensionados:

Cuando se reconozca a un trabajador Pensión de Invalidez o de Vejez por parte de la entidad de Seguridad Social, la Empresa le reconocerá, un auxilio de \$ 570.000, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, junto con la liquidación definitiva de salarios y de prestaciones sociales.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLAUSULA DECIMA

Auxilio Sindical:

La Empresa reconocerá por la vigencia de esta Convención, un auxilio de \$ 500.000, este auxilio se pagará dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente Convención.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA

Vigencia:

La presente Convención Colectiva de Trabajo recopila todas las Clausulas que regulan las relaciones laborales entre la Empresa y el Sindicato.

La presente Convención durante su Primer año de vigencia regirá desde el 27 de abril de 2017 hasta el 26 de abril de 2018; Durante su Segundo Periodo de vigencia desde el 27 de abril de 2018 hasta el 26 de 2019.

Si dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento de ésta Convención, las partes no hubieran hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, se entenderá prorrogada por periodos sucesivos de seis meses que se contarán desde la fecha señalada para su terminación, para que la manifestación escrita sea válida deberá darse en la forma prevista por la Ley, esto es, por triplicado y por conducto de la División Territorial de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

Salarios:

Los Trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo quedarán con un salario mensual durante el Primer año de vigencia de la siguiente manera:

Álvarez Piedrahita Álvaro	\$ 810.000
Restrepo Cartagena José H.	\$ 1.150.000
Pulgarin Vanegas Diego	\$ 240.000 + el 7 % sobre el precio de baldosa
Torres Cano Luis N.	\$ 240.000 + el 7% sobre el precio de baldosa
Quintero Muñoz Ramón A.	\$ 889.000
Fajardo Parra José A.	\$ 871.000

Para el Segundo año de vigencia, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor Certificados por el DANE más el 1. 5%.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

Permiso Sindical Junta Nacional o Asamblea Nacional:

La Empresa concederá permiso sindical remunerado anual, hasta de cuatro días a un trabajador afiliado y beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo para asistir a dichos eventos.

Adicionalmente la Empresa concederá al trabajador beneficiario de este permiso un auxilio de \$ 213,540 para asistir a dicho evento. Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Estos permisos se deberán solicitar con ocho días de anticipación.

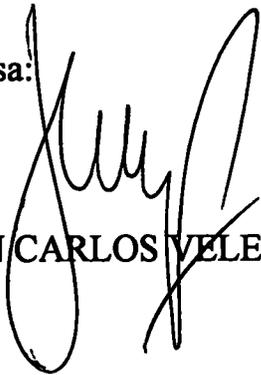
CLAUSULA DECIMA CUARTA

Publicación y firmas:

La Empresa hará editar la presente Convención Colectiva y entregará copia de ella a sus trabajadores sindicalizados y cinco copias más a la Organización Sindical.

Para constancia se firma en la Ciudad de Medellín a los 22 días del mes de mayo de 2017 los que intervinieron:

Por la Empresa:



Doctor JUAN CARLOS VELEZ R.

Por el Sindicato:



ÁLVARO ALVAREZ P.



JOSE H. RESTREPO C.





Ministerio del Trabajo
Departamento de Antioquia

SUTIMAC

Programa de Empleo y Capacitación

Carrera 12 No. 5-01 Sur, Medellín - Antioquia

Teléfono: (57) 41 22 11 22 Fax: (57) 41 22 11 22

Código de Comercio: 15000000000000000000

MINISTERIO DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

07177

27 APR 2017



Rece 9:11

Medellín, Abril 27 de 2.017

Señores.

COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE MINISTERIO DE TRABAJO DE ANTIOQUIA.

REFERENCIA: NOTA REMISORA DENUNCIA DE CONVENCION COLECTIVA. EMPRESA ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S. A.

Respetados Señores (as).

Motiva la presente, entregar la documentación correspondiente a la denuncia del Laudo Arbitral o la Convención Colectiva de los trabajadores de la empresa **ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA. S. A.**, que expira en el mes de Abril de 2017.

La documentación es la siguiente:

1- Copias originales y dos copias de la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo:



SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
MATERIALES PARA CONSTRUCCION
"SUTIMAC"
SIN SINDICATO
Procesos de Inscripción No. 000000 de Abril 19 de 1973
Censo Oficial No. 11888 de julio 13 de 1973
Carrera 72 No. 4-50 Sur, Bogotá - Colombia
Teléfono: 253 17 00 - Fax: 253 17 00 - 253 17 00
Cuenta Corriente: 10000000000000000000



Cordial saludo.

Total 3 folios

Para constancia firma

OTONIEL RAMIREZ LOPEZ de sumbo valle del cauca

OTONIEL RAMIREZ LOPEZ
Presidente

DIRECCION EMPRESA: CALLE 30 # 55 - 122 Teléfono 3 50 11 00

DIRECCION SINDICATO: CARRERA 35 N° 19 B 32 - BOGOTA

MEDELLIN: CARRERA 75 A 88 A 60 TELEFONO: 4 37 89 66

310 743 2522 - 310 846 6154 - 311 684 6335 312 345 1910

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Otoniel Ramirez L.
CEDULA No. 16 446 074
T.P. No. _____
FECHA: 27 ABR 2017 HORA: 9:40 a.m.
FUNCIONARIO: [Firma]



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS Y
MAQUINARIAS PARA CONSTRUCCIÓN
"SUTIMAC"
CALLE 100 No. 21-26
Presidencia Judicial No. 10020 de Abril 10 de 1972
Código Civil No. 10020 de julio 24 de 1972
Carrera 17 No. 5-51, Bar. Bogotá - Colombia
Teléfono (571) 555 17 65 - Fax (571) 555 17 65 - Móvil 312 482 9290
Correo Electrónico: sutimac@outlook.com



Medellín, Abril 27 de 2.017

**COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DEL MINISTERIO
DEL TRABAJO DE ANTIOQUIA.**

Cordial Saludo:

REFERENCIA: Denuncia total del Laudo Arbitral o Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Empresa **ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S. A.** y la Organización Sindical.

Yo, Otoniel Ramírez López identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal de **SUTIMAC**. Le comunico que por Asamblea Nacional de Delegados realizada los días 21, 22 y 23 de abril de 2.017, En **NOBSA BOYACA**, fui autorizado para denunciar **TOTALMENTE** El Laudo Arbitral o La Convención Colectiva de Trabajo Vigente en la empresa **ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S. A.**, que expira en el mes de Abril de 2017.

En consecuencia, me permito hacer la **DENUNCIA TOTAL**, para lo cual adjunto Original y dos copias de la denuncia, para que se sirva de notificar de este hecho a la entidad empleadora a través de su representante legal **Doctor JUAN CARLOS VELEZ R.** Gerente General o quien haga sus veces.

El objeto de la denuncia parcial es solamente discutir, transigir, negociar y firmar los artículos del pliego de peticiones que se presenta a consideración de la empresa y adjunto.



Sindicato Unificado de Trabajadores de la Industria de
Materiales para Construcción

"SUTIMAC"

SECCION 3304

Persepolis, Bolivia, 1972

Calle Obispo, La Paz, Bolivia

Caja Postal 17445-51, La Paz, Bolivia

Teléfono: 251 2121 - Fax: 251 2121 - 251 2121

Cuentas Corrientes: 251 2121



La Denuncia comprende todas las cláusulas del Laudo Arbitral Vigente o de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, pactada entre las partes y éstas Cláusulas es para los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo o Laudo Arbitral y para aquellos que hagan uso de éstas Cláusulas deben de hacer un aporte del 2% de su salario básico semanal a nuestra Organización Sindical, sin importar la clase de contrato que tenga el trabajador.

Denuncia que Concretamos y Especificamos Así:

- 1° RESTAURANTE
- 2° FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y FONDO R. VIVIENDA
- 3° AUXILIO DE ESCOLARIDAD
- 4° AUXILIO POR FALLECIMIENTO
- 5° PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- 6° ALQUILER DE HERRAMIENTA
- 7° ANTEOJOS
- 8° AUXILIO A PENSIONADOS
- 9° AUXILIO SINDICAL
- 10° VIGENCIA
- 11° PERMISO SINDICAL JUNTA Y ASAMBLEA NACIONAL



INDUSTRIA ÚNICA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
MUEBLES PARA COMEDORES
"SUTIMAC"
RFO 0000000000
Personería Jurídica 16/05/1978 de 1978
Cuarto Oficial R.N. 000000 de julio 28 de 1978
Carrera 12 No. 4-71 San. Rafael - Cali
Teléfono: 275 12 41 - Fax: 275 12 41 - 275 12 41
Código Postal: 800000



Estas Cláusulas por su vital importancia social para los trabajadores se debe mejorar en su reglamentación ya que en el laudo vigente no quedo reglamentado su manejo.

Atentamente,


OTONIEL RAMIREZ LOPEZ.

Presidente

cel 16446074 de yumbo calle.

7105001 - 9003

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 2 MAY 2017

Señor
Representante Legal
ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S.A.
CL 30 55 122
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo tres (3) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 07177 del 27/04/2017.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Tres (3) Folios